

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01916

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció, en oportunidad, respecto de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Lo anterior, por cuanto, de un lado, los medios de defensa de la demandada Transportes Empresariales Nacionales S.A. – Trasnal S.A. ~~ef~~ fueron formulados el 2 de marzo de 2020, que no el 17 de febrero de 2020, como se afirma por el apoderado judicial de dicho extremo procesal y, de otro, de los mismos se ordenó correr traslado en auto de 2 de septiembre de 2021 una vez integrado el contradictorio, actividad que se efectúa en la forma dispuesta por los artículos 110 y 391 inciso 6° del C.G.P., entre 15 y el 17 del mismo mes y año, tal como se registra a folio 62 del plenario, en tanto que la réplica a las excepciones que se recibieron el 8 y 17 de septiembre de 2021 en la cuenta de correo electrónico institucional de este despacho lo fueron en tiempo.

Para continuar con el trámite procesal se abre a pruebas el presente proceso, decretando las siguientes:

1. Parte demandante:

1.1. Documentales: Téngase como tal las aportadas con la demanda y con la réplica a las excepciones de mérito.

1.2. Interrogatorio de parte: Al representante legal de la demandada Transportes Empresariales Nacionales S.A. – Trasnal S.A. y a la señora Clara Aliria Suárez Páez.

1.3. Testimonio: Se decreta el testimonio del señor Helver Romero Vargas. La parte demandante debe procurar la conexión del testigo en la fecha que a continuación se señala.

2. Parte demandada Transportes Empresariales Nacionales S.A. – Trasnal S.A.

2.1. Documentales: Téngase como tal las aportadas con la contestación de la demanda.

2.2. Testimonio: Se decreta el testimonio de la señora Gloria Rojas García. La parte demandada debe procurar la conexión del testigo en la fecha que a continuación se señala.

Se niega la recepción del testimonio de la señora Clara Aliria Suárez Páez, dado que este no es un tercero sino una parte (art. 212 del C.G.P.).

3. Parte demandada Clara Aliria Suárez Páez

La demandada Clara Aliria Suárez Páez en el término de traslado no solicitó pruebas.

Para tal fin, se señala la hora de las **9.00 a.m.** del día 3 del mes de noviembre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma LIFESIZE, por medio de la cual se realizará la conexión con las partes y sus apoderados, al igual que el de los testigos, quienes deberán suministrar o actualizar la dirección de correo electrónico y número de teléfono de contacto.

Téngase en cuenta que a la audiencia deben concurrir las partes y sus apoderados, las primeras a absolver interrogatorio, y se advierte que la inasistencia a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-163 de 22 de septiembre de 2021.